Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 23/04/2025 16:23:08-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

# Municipalidad de Santiago de Surco

## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 574-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

**Santiago de Surco, 15 de abril de 2025**

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

**VISTOS:**

El Documento Simple N° 2348672024 de fecha 11 de julio de 2024 presentado por el administrado **RODRIGUEZ MENDEZ LEONARDO ENRIQUE,** identificado con DNI N° 09145266, con el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1461-2024-SGFCA-GSEGC-MSS;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 1461-2024-SGFCA-GSEGC-MSS notificada con fecha 26 de junio de 2024, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **RODRIGUEZ MENDEZ LEONARDO ENRIQUE** por la comisión de la infracción con **Código N° E-013**: **"POR NEGARSE U OBSTACULIZAR Y/O NO BRINDAR LAS FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN"**; asimismo, se resolvió multarlo hasta con la suma de **S/ 5,150.00** (**CINCO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 SOLES**).

Que, mediante Documento Simple Nº **2348672024**, de fecha 11 de julio de 2024, el administrado **RODRIGUEZ MENDEZ LEONARDO ENRIQUE,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1461-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, notificada con fecha 26 de junio de 2024;

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio. En el presente caso, la Resolución de Sanción Administrativa N° 1461-2024-SGFCA-GSEGC-MSS fue notificada con fecha 26 de junio de 2024 y el recurso de reconsideración presentado con fecha 11 de julio de 2024, es decir dentro del plazo legal;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutiva; **además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : UGCS3t

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, en el presente caso el recurrente no acompaña nueva prueba a su recurso de reconsideración, que acredite no haber cometido la conducta infractora, por lo que, la documentación presentada no constituye nueva prueba que pueda acreditar que no se encuentra incurso dentro de la conducta infractora que se sanciona, por lo que el presente recurso de reconsideración se deberá declarar improcedente por falta de nueva prueba;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE POR FALTA DE NUEVA PRUEBA** el presente recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **RODRIGUEZ MENDEZ LEONARDO ENRIQUE**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 1461-2024-SGFCA-GSEGC-MSS** de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución, en su domicilio consignado en la parte inferior de la misma;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento Firmado Digitalmente:
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
**Municipalidad de Santiago de Surco**

RARC/*mvc*

| | |
|---|---|
| **ADMINISTRADO** | RODRIGUEZ MENDEZ LEONARDO ENRIQUE |
| **CORREO** | |
| **DOMICILIO** | CALLE PERCIVAL LOWEL, MZ. F, LT. 15, URB. LAS VIÑAS DE SAN ANTONIO - SANTIAGO DE SURCO |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : UGCS3t